



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 157

ROL N°: R-372, DE 21.09.2012 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 162, DE 08.08.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4296469-7, DE 13.06.2011, legalizada 19.07.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 171, DE 27.08.2012.
FECHA NOTIFICACION: 01.09.2012.

VALPARAISO, 08 FEB. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **162/08.08.2011** de fs. 1.

El **D.U.S. N° 4296469-7/13.06.2011**, legalizado con fecha **19.07.2011** (fs. 7).

27.08.2012 (fs. 20/21).

La Resolución de Primera Instancia N° **171/**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **171/27.08.12** (fs. 20/21), se confirman los valores aduaneros consignados en el **D.U.S. N° 4296469-7/13.06.2011**, legalizado con fecha **19.07.2011** (fs. 7), decisión que esta instancia no aprueba.

Que, el embarque inicial para la mercancía denominada chatarra de fierro (heavy melting steel crap) se consideraba en 125 MT (toneladas métricas) conforme a la factura proforma (fs. 4), con un **valor unitario de FOB US\$ 390,00/MT**, posteriormente se embarca en forma efectiva **116,876 MT** al mismo precio unitario antes señalado, de acuerdo a lo que se verifica en los siguientes documentos: Factura de Exportación (fs. 8), Factura proforma (fs. 9) y B/L (fs. 10/11), constatándose en dichos documentos la cantidad embarcada, y el valor FOB unitario en los dos primeros, por lo tanto, esta instancia procede a acceder a lo solicitado por el reclamante.

Que, además se adjunta Declaración Jurada Simple del exportador (fs. 12), mediante la cual se declara no haber solicitado la devolución del IVA a los exportadores por esta operación, en consecuencia no se puede denegar la modificación a los valores, por existir una menor cantidad de mercancía embarcada en la DUS citada ut supra.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

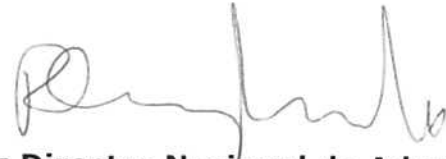
1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Procede la modificación solicitada mediante una S.M.D.A.
3. Pase a la Unidad respectiva para la aplicación de la infracción que procediere.

Anótese. Notifíquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

25.09.2012



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.162/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO, 27 AGO. 2012

VISTOS:

El Reclamo N°162/08.08.2011, interpuesto por la Agente de Aduanas Sra. Vivian Goudie V., en representación de los Sres. COMERCIALIZADORA NIRMALA LTDA., 76.096.774-2, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando modificar los valores declarados en DUS 4296469-7, de fecha 13.06.2011, legalizada 19.07.2011, de la Dirección Regional Aduana Valparaíso.

CONSIDERACIONES

- 1.- **Que**, en su presentación el despachador señala que, por error manifiesto se legalizó DUS 4296469-7/2011, Venta a Firme, indicando el valor FOB consignado en Factura Pro Forma N° 00010/10.06.2011 por US\$ 48.750,00 con 125.000KLS (fs.4), debiendo corresponder el valor FOB Unitario, cantidad de mercancía y FOB Total el indicado en Factura de Exportación N° 00002/17.06.2011(fs.8), toda vez que la cantidad embarcada fue menor 116.876KLS, por lo tanto solicita se autorice su modificación.
- 2.- **Que**, a fjs.12, se adjunta Declaración Jurada del Sr. Miguel Guerrero Pizarro, Representante Legal del exportador, quién señala que no se ha solicitado devolución de IVA.
- 3.- **Que**, en su informe la fiscalizadora establece que, revisado los antecedentes, tenidos a la vista en carpeta ROL 162/2011, es de opinión que, es posible acceder a lo solicitado por el despachador.(fj.16)
- 4.- **Que**, a fs. 17 y 18, por resolución N° S/N° y Oficio N° 373, ambos de fecha 24.04.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba. Que vencido el plazo legal otorgado en la Causa a Prueba, el recurrente no presentó antecedentes.
- 5.- **Que**, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1300/2006 Anexo 51-26, cuando una exportación se efectúa bajo la modalidad A firme, significa que el precio de la mercancía queda fijado al momento de efectuarse la venta, la cual queda cumplida con la orden confirmada por el comprador. La venta se finiquita antes del envío al exterior de la mercancía, por lo cual en este caso, el precio unitario de venta de la mercancía no admite ajustes con posterioridad a la legalización de la operación.
- 6.- **Que**, analizados los antecedentes adjuntos a estos autos, se constata efectivamente que hubo un error en declarar un valor FOB distinto al indicado en Factura de Exportación N° 00002/17.06.2011, cláusula FOB, hecho que llevó a determinar en forma equivocada los demás cálculos requeridos en el documento aduanero, sin embargo, esta instancia requiere tener a la vista el certificado del Servicio de Impuestos Internos, que confirma que el recurrente no ha obtenido beneficios tributarios por esta operación de exportación.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- Que, en razón a lo anteriormente expuesto, este tribunal determinará no autorizar la modificación solicitada debido a que no se encuentra adjunto a estos autos, la certificación requerida, documento necesarios para no aplicar lo señalado en la normativa vigente, en lo que respecta a las ventas a firme, tomando en consideración que esto se debe a un error involuntario.

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- CONFIRMASE el valor aduanero consignado en DUS N° 4296469-7/13.06.2011, legalizada 19.07.2011, tramitada por el Agente de Aduanas Sra. Vivian Goudie V.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

SECRETARIA
IVA/AAC/FOC/ECC.

Cc: Interesado
Of. Partes
Archivo

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

